

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2022-00180-00

1. Asunto a resolver.

Al Despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., consistente en requerir a las entidades bancarias de conformidad con la medida cautelar elevada en contra del ejecutado señor DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN y otros.

Así mismo, solicita oficial a AMBUQ EPS, con la finalidad que suministre dirección de residencia, teléfonos y correo que reporta el señor DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN, como afiliado a esa entidad, aporta constancia de consulta en el ADRES de fecha 07/28/2023 y autorización para visualización de expediente.

Por otra parte, solicitó en fecha anterior el apoderado del ejecutante autorización para cambio de dirección de notificaciones del demandado FRAY DANilo ARISTIZABAL RUIZ.

2. Medida cautelar vigente – requerimiento.

Efectivamente, este Despacho en auto del 12/12/2022 libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, entre las cuales figura el **embargo y retención** de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que no tengan el carácter de *inembargables*, que posean los señores **DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN** con CC N° 70.466.079, **WILSON ANTONIO ALZATE COSME** con CC N° 8.981.119, **FRAY DANilo ARISTIZABAL RUIZ** con CC N° 70.384.905, en entidades financieras.

La medida de embargo fue notificada por Secretaría a través de Oficio N° 008 del 12/01/2023 a las diferentes entidades bancarias solicitadas por el demandante, recibiéndose únicamente respuesta de parte de los Bancos: BBVA, Occidente, Colpatria y Davivienda. Estando a su vez pendiente la respuesta de los Bancos: Bancolombia, Bogotá, AV Villas, Sudameris, Popular, Agrario, Caja Social, Finandina S.A. y Bancamía S.A.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de requerimiento a dichas entidades.

3. Solicitud de oficio a EPS del demandado.

La parte demandante solicita oficial a AMBUQ EPS, para que suministre datos de residencia, teléfono y correo que reporta en su base de datos el señor DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN, aporta consulta al ADRES de fecha 07/28/2023.

Sin embargo, analizado el resultado de consulta en el ADRES se observa que el estado de afiliación del demandado es "RETIRADO", es decir, que no tiene actualmente vinculación en seguridad social respecto a la entidad que solicita el apoderado, razón por la cual se despachará desfavorablemente esta solicitud.

En vista de la imposibilidad de notificación al señor DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN, a las direcciones física y electrónica que reposa en la demanda se ordenará su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Cambio de dirección del demandado.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 8/05/2023 la parte demandante solicitó cambio de dirección para el demandado FRAY DANilo ARISTIZABAL RUIZ y autorización para ser notificado en las direcciones obtenidas en la consulta de centrales de riesgo Data Crédito:

- KR 12 CL 8 74 CLEMENCIA BOLIVAR
- KR 13 5 259- CLEMENCIA BOLIVAR
- KR 71 30 136 LA PLAZ - CARTAGENA BOLIVAR
- daniloaristizabal59@gmail.com
- daniloaristisabal1976@gmail.com

Lo anterior, con fundamento en la certificación expedida por la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., de fecha 21/04/2023 en la que consta que la dirección KR 13 N 5 254 EL TREVOL, Clemencia Bolívar, no existe y/o está incompleta. Lo mismo ocurrió con la notificación electrónica indicada en la demanda.

Resulta en consecuencia, razonable y justificada la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo tanto, se autorizarán la notificación a las direcciones antes anotadas en lo referente al señor FRAY DANilo ARISTIZABAL RUIZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS: **BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, FINANDINA S.A. y BANCAMÍA S.A.**, para que informen sobre la **orden de embargo** emitida en contra de los señores **DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN** con CC N° 70.466.079, **WILSON ANTONIO ALZATE COSME** con CC N° 8.981.119, **FRAY DANilo ARISTIZABAL RUIZ** con CC N° 70.384.905, comunicada mediante Oficio N° 008 del 12/01/2023 remitida vía correo electrónico. Póngase de presente las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Anéxese al oficio de requerimiento copia del Oficio N° 008 del 12/01/2023.

SEGUNDO: ORDENÁSE el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor DELIO DE JESUS SOTO GUZMAN, para efectos de la notificación personal de la demanda, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213/2022. Realizado el emplazamiento y cumplido el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del CGP, posteriores a la publicación en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, vuelva el proceso al Despacho para nombramiento de curador *ad litem*, si a ello hubiera lugar.

TERCERO: AUTORIZAR la notificación del demandado señor FRAY DANILo ARISTIZABAL RUIZ, a las siguientes direcciones:

- KR 12 CL 8 74 CLEMENCIA BOLIVAR
- KR 13 5 259- CLEMENCIA BOLIVAR
- KR 71 30 136 LA PLAZ - CARTAGENA BOLIVAR
- daniloaristizabal59@gmail.com
- daniloaristisabal1976@gmail.com

CUARTO: RECORDAR al apoderado de la parte demandante y a la Secretaría del Juzgado que las solicitudes de visualización y/o revisión del expediente electrónico puede realizarse y atenderse a través de nuestros canales digitales, sin necesidad de pronunciamiento expreso en providencia. Atiéndase por Secretaría la solicitud en tal sentido de fecha 1/08/2023 elevada por la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

L.M.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85e684b40d69542f2e8e2a405f68dea1a017c438d3e773bb76f663fea0f1c5**

Documento generado en 23/08/2023 06:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>